

COMISION ANTIMONOPOLIO

Santiago, 28 JUL. 1965

En atención a su nota de fecha 23 de Junio próximo pasado por lo que someto al conocimiento de esta Comisión, para los fines prevenidos en el Título V de la Ley N° 13.305, un proyecto de constitución de una persona jurídica de Derecho Privado, que se denominará "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CEMENTO", nos permitimos manifestar a Ud. lo siguiente:

Estima esta Comisión que los estatutos de la Corporación, una vez que se elimine del proyecto acompañado la disposición contenida en la letra a) del artículo 4º, referente a la coordinación de las industrias productoras de cemento, y se agregue a la letra b) del mismo artículo una frase final que exprese claramente que los estudios de mercados a que se refiere la disposición serán de conocimiento público, y no sólo de los asociados, no se oponen a la legislación vigente en materia de monopolios y prácticas restrictivas del comercio.-

Lo anterior, en modo alguno significa que esta Comisión no pueda intervenir y aplicar las sanciones que correspondan, en caso que la proyectada Corporación, apartándose de las finalidades previstas en sus estatutos, acuerde o lleve a cabo actividades limitativas de la libre competencia.

Es cuanto podemos informar a Ud. en lo que a esta Comisión empee.-

Dios guarde a Ud.
*Fdo. C. Tarasoff, J.F.
Guillermo O. Linares O., Sec.*

AL SEÑOR
HUMBERTO SOLOVERA V.
PRESENTE.-

65 64 63 62 61 60 59 58 57 56 55 54 53
70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82